



**RESPUESTA A OBSERVACIONES
INVITACIÓN PRIVADA No. 009 DE 2024**

**COMPRA DE MATERIAL TEXTIL PARA LA RED DE VENTAS CON PUBLICIDAD DE LA CAMPAÑA
JUEGO LEGAL DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.**

INTERESADO 1

Nombre: CREACIONES MARLIA S.A.S.
Fecha: 21 de agosto de 2024
Hora: 9:53 a.m.

OBSERVACIÓN:

Buenos días,

Solicitamos por medio de la presente se evalúe la posibilidad de modificar el índice de endeudamiento del 70% al 75%, para poder cumplir con los requisitos mínimos de presentación.

Esto también lo podemos sustentar en que nosotros nos apalancamos en que nuestros proveedores nos otorgan créditos a 90 días.

Anexamos el cuadro control con los indicadores nuestros.

Respuesta: Se acepta la observación. Ver adenda 1.

INTERESADO 2

Nombre: DINAMIC MEDIA S.A.S.
Fecha: 22 de agosto de 2024 – extemporánea
Hora: 6:35 p.m.

OBSERVACIÓN:

Con respecto a la calificación de las ofertas establecen los criterios (sic) de calificación así:





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La propuesta que ofrezca el menor precio en valor unitario por ítem obtendrá la máxima calificación de 100 puntos. A las demás propuestas se les otorgará el puntaje en forma inversamente proporcional descendente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje asignado: } \frac{\text{Oferta Menor Precio} \times 100}{\text{Oferta a comparar}}$$

Nota:

- En el valor de la propuesta deben estar incluidos los costos que se deriven por concepto de logística, costos y trámites necesarios para realizar las entregas oportunas y en excelente estado de los productos solicitados, asumiendo la responsabilidad por el bodegaje y/o traslados.
- La sumatoria del valor total de todos los ítems, no podrá superar el valor el presupuesto oficial (\$440.000.000).

Consideraciones:

Propuestas	Camisetas Vendedores	Camisetas Institucional	Rañoneras
Valor Promedio	51.851	45.709	38.051
Valor Mínimo	30.251	39.338	16.100
Valor Máximo	70.000	53.000	75.000

Las propuestas que sobrepasen el precio máximo o estén por debajo del precio mínimo serán RECHAZADAS del proceso de selección.

Las propuestas que excedan el valor del presupuesto oficial, incluido IVA, también serán rechazadas.

Los precios ofrecidos deberán ser en pesos colombianos, INCLUIDO IVA y estableciendo los costos totales.

En las invitaciones privadas, al poner un piso a los valores de la licitación puede limitar la competitividad y la diversidad en las ofertas recibidas. Si se establece un precio mínimo, se puede evitar que proveedores que ofrecen costos más bajos participen, lo que podría resultar en precios más elevados y limitar la diversidad de las propuestas.

Adicional, si el puntaje del 100% este concentrado solo en la propuesta más económica, por lógica la totalidad de los proponentes vamos a ofertar el precio piso que ustedes sugieren, y por ende la gran mayoría deberá presentar los sobres sellados con una nueva oferta.

Respuesta: Se acepta la observación. Ver adenda 1.

En los criterios de desempate indican:





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

12.4 Criterios de desempate

En caso de presentarse empate en el primer orden de elegibilidad de las propuestas, se realizará el siguiente procedimiento:

Se solicitará a los proponentes que presenten en sobre cerrado una nueva oferta económica (valor total de la solución) en las condiciones que la entidad establezca para tal fin. En este caso al proponente que presente el menor valor de su propuesta económica, entre las propuestas de los oferentes empatados, se le otorgará el primer grado de elegibilidad. Se notificará mediante informe correspondiente en los términos que la Lotería de Medellín determine para tal fin.

Por lo anterior, solicito, informarnos bajo que modalidad de contratación está este proceso, Teniendo en cuenta que no encontramos válido el hecho de permitan que los oferentes puedan mejorar sus ofertas económicas.

Conforme a las disposiciones de la Ley 80 de 1993 está (sic) prohibido dentro de los procesos complementación, adición o mejora de la propuesta, numeral 8 del artículo 30. Adicional, el último cambio importante de la Ley 1882 de 2018 fue la introducción de un criterio material, directamente relacionado con los aspectos subsanables: "los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso". Esta regla tiene una finalidad particular, y es que, al momento de presentar la oferta, el proponente deberá hacerlo de forma íntegra y así evitar que a lo largo del procedimiento contractual complete o adicione su propuesta, conforme mejora su situación particular.

Si bien la entidad textualmente no está solicitando una subsanación a todos los proponentes, les estaría abriendo la puerta, para que modifiquen y mejoren sus propuestas económicas.

En virtud del principio de transparencia el numeral 2 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, señaló que "en los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones"

Sin embargo, en el párrafo segundo del numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, también se establece la regla según la cual la propuesta una vez presentada por el licitador es inmodificable. "En efecto, con posterioridad al cierre de la licitación, en la etapa en que los informes de evaluación de las propuestas permanecen en la secretaría de la entidad durante el término de 5 días hábiles, con el fin de que los proponentes presenten las observaciones que estimen pertinentes, éstos no podrán modificar, complementar o mejorar sus ofrecimientos, regla prohibida que es desarrollo del principio de igualdad que rige en la licitación pública".

Por lo anterior, solicitamos amablemente revisar los términos de calificación y de desempate que establecen dentro del proceso licitatorio, que permita mayor pluralidad de participantes y que permita que los proveedores podamos presentar libremente las propuestas económicas que mejor nos convengan (sic) y convenga a la entidad. Por qué (sic) en los casos que pretenden podría tratarse de un proceso de subasta, donde los proponentes ofertamos de acuerdo de unos precios ya establecidos.

Quedamos atentos a sus repuestas,





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Respuesta: Para dar respuesta a su cuestionamiento, es importante iniciar precisando que la Lotería de Medellín es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, y que en virtud de lo de lo dispuesto por el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que desarrollen actividades en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin desconocer los principios de la función pública y de la gestión fiscal a que se refieren los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades señaladas en la Constitución Política y en la Ley. Lo anterior quiere decir, que la Lotería de Medellín podrá contar con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

En uso de esta facultad, la Junta Directiva de la Entidad expidió el Acuerdo 005 de 2018, modificado por los Acuerdos 002 de 2019 y 003 de 2022, los cuales conforman el manual de contratación interno de la Lotería de Medellín, el cual se encuentra publicado en la página web de la Empresa y en el cual se encuentran explicados y detallados los procedimientos de selección para la contratación de los bienes y servicios que requiera la Entidad.

Entonces, frente a su pregunta: "(...) solicito, informarnos bajo que modalidad de contratación está este proceso, Teniendo en cuenta que no encontramos válido el hecho de permitan que los oferentes puedan mejorar sus ofertas económicas", nos permitimos informarle que el presente proceso es una Invitación Privada, regida por el Acuerdo 005 de 2018, modificado por los Acuerdos 002 de 2019 y 003 de 2022, los cuales conforman el manual de contratación interno de la Lotería de Medellín.

Considerando lo anterior, la Entidad en su autonomía contractual determinó en el pliego de condiciones los criterios de desempates que resultaran más favorables para ella, dando siempre aplicación a los principios que rigen la función pública.

No considera la entidad que el criterio de desempate sea mejorar la propuesta, pues no se trataría de subsanar un requisito ya que la presentación de una nueva propuesta se daría posterior a la evaluación y sería una posibilidad que se le brindaría a todos los proponentes que se encuentren empatados, de entregar una mejor propuesta que se encuentre dentro de sus capacidades. En conclusión, se da aplicación a los principios de igualdad y de economía presupuestal.

Considerando entonces que este no es un proceso licitatorio, ni ningún otro regido por el estatuto de contratación pública, la empresa tiene la competencia para darse sus propias reglas, como en este caso, y así obtener la propuesta más favorable para la empresa.

En consecuencia, no se acepta la observación.

INTERESADO 3

Nombre: KOSTAZUL
Fecha: 23 de agosto de 2024 - Extemporánea
Hora: 3:17 p.m.





OBSERVACIÓN:

Esperando se encuentren muy bien, igualmente mediante la presente nos permitimos solicitar a la entidad se confirme el porcentaje exigido para el amparo "CALIDAD DE LOS BIENES" toda vez que en letras se indica "Diez" y en números "20%".

perjuicios derivados de las obligaciones, así:

Descripción	Cuantía	Vigencia
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
De Calidad de los bienes y servicios suministrados	Diez por ciento (20%) del valor del contrato.	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

Lo anterior, en aras de continuar con el trámite de expedición de la póliza de seriedad de la oferta.

Respuesta: Se aclara que la garantía de los bienes y servicios suministrados será equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia será igual al del plazo del contrato y (6) meses más.

Ver adenda 1.

Atentamente,

Sergio y castro
SERGIO ANDRÉS MAESTRE TOBÓN
 Subgerente Comercial y de Operaciones (E)

Isabel Posada Barrera
ISABEL POSADA BARRERA
 Secretaria General

Francisco Javier Soto Ángel
FRANCISCO JAVIER SOTO ÁNGEL
 Subgerente Financiero

Proyectaron:

Adriana Pérez Álvarez
ADRIANA P. PÉREZ ÁLVAREZ
 Profesional Universitaria

Viviana Marcela Ríos Córdoba
VIVIANA MARCELA RÍOS CÓRDOBA
 Profesional Universitaria

